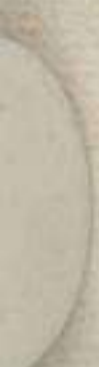


841

Final product Forming si univocidad
manuscript

✓



+

1

Disertacion Theologico-
moral y Canonica q. contiene
varias resoluciones sobre la
funcion del Te Deum q. se
canta en accion de gracias
â Maria SS^{ma} en su puris-
sima Concepcion, y al B.^{to}
Martia invicta de Chris-
to Raymundo Lull dia
24. Enero del pnte.
año de 1750.

Relacion del hecho

Malavase esta Isla de Mallorca
en el mayor conflicto, por los princia-
pios del presente año, que amena-
sava nueva, y mas estremada infe-
licidad, sobre la esterilidad q. lloxava
los antecedent^{es} años; al mismo tiem-
po que sacudiendo inexorable la Parca,
su fatal

su fatal quadaña en una evidencial con-
telacion se fiebre mesentericas muy
exquisitas que tenian a todos los mo-
zados en la mas deplorable coster-
nacion, a vista de su unico, y univer-
sal estrago. Siendo pues tanta la afflicci-
on, la inflexible executoria se la mas
encarecida viciada, despues de varias no-
optivas q. hallaron cerrados los ojos
a la superior donacion, volviendo falli-
das, en sus esperanzas. Crecio el llanto
y hallandonos de cada dia, mas me-
nesterosos se consuelo, y se sofoco.
Acondo el muy Ill.^{te} Ayuntamiento
de esta Ciudad como toco atento, y officio-
samente desvelado en el comun prove-
cho, tentan nuevo medio, acudiendo a
a la mas eficaz, y authORIZADO PATRO-
CIVIS de la Virgen V. S.^{ma} en su mas
limpia, y tenra Concepcion, comun acilo,
e innata devocion vinculada en los
Balea

Baleares Gonzalezones, y a nño. Esclane:
cido Campeon y Athleta invicto el D.
Raymundo Lull, a quien como a
Patricio, le tocava por jure y sangre
atender a los Lastimexos acentos de
su maternal Cibeles. Logrose en fin
el ansiado favor de una anto bastante
lluvia, con cuyo logro orata, e idalgam.
Reconocida como siempre esta muy
M.^{te} Ciudad, y su Ayuntam.^{to}, detenni-
mo el devido retorno en un Te Deum
que se cantó con la mas festiva so-
lemnidad, a dha. soberana Empera-
triz, y a nño. D. Lulio, asistiendol
noble Ayuntam.^{to}, y el muy M.^{te} Cabil-
do, y assi mismo las Religiosas Comu-
nidades, que para añadir mayor
Cuerpo, y alma a tan devoto acto,
fueron convidadas al festejo por la misma
Ciudad. Asistieron todas menos la
del Real Conv.^{to} de S.^{to} Domingo q. se
Juego

negó al concurso; resistencia que ha dado
mucho que discurrir, y asumpto á la
previente Disertacion sobre varias du-
das que se aqui han ocurrido.

Prologo al Lector, y motivo
de la obra ~
A parvo initio lites magna
hominum lingua protulit Stob. Ser. 17.

Todo en lo criado reconoce principio, y causa
de su ser. Y se cortos y apocados principios salen
~~tan~~ no pocas veces grandes efectos. De una chir-
pa prende á pequeño golpe el estabore, en la hief-
ca un fuego, que amparandollama al principio
remata á la postre en inextinguible Ethra.
Turnaf tixa, y tiene tambien la lengua, y no
poco insentivas areguó el Profeta Rey, et
expanserunt sicut ignis in spinis, y que le provo-

Dav. Palm. 117. v. 11. canón á su vindicta: quia ultus sum in eis, por
que fomentados á soplos, barran á enarde-

2. Cex

cea en embriavecidas llamas q.^o rechinando
charquidos, retan para la satisfaccion agra-
vior, prendiendo, y abrazando aun, â las he-
ladas Sivas: â paros unioio lices magnas ho-
minis lingua protulit. Afectado maximo
en el angulo. se dos extremos me hallava,
parado, y contenido con mirada una, como se
mesonemia â vitas se tan reñida Troia:
ya porq.^o juzgando bien juzgadas, y ambiguas
las cosas, perplexos y en fiel equilibrio,
no sabia la razon â que bando abalaran
me; y ya porq.^o reconociendo las Compas, se
hallava se enrambos obligado mi afecto; deviendo
â uno el ser, y al otro no pocas medidas. Y en
fin para seguir el prudente acuerdo del sen-
tencioso Oserino: Vis sapiens dici raro, et
meditare loquar. Soepe loquam verbis pro-
bita ipse suis: Discurrendo havia se in-
currir nuevas notas, se ignorante; por ser
su fallo muy superior, y desigual â mi juicio.
No se excuso retirada m.^{te} sabio Diogenes en
Athenas

Athenas, del vulgar bullicio se q. le acriminarian
y oframarían, Cinico, aun viviendo abstraído
en el hueco de su Tinaja, qual humilde cara-
colillo, y aterrado Salapago; porq. tal vez confie-
riendo á sus solas las ajenas opiniones, se le
dio el poco eco de un mal formado acento en
aquel vacío de su habitacion vacifa, q. ma-
licio el silencio, tirando por ventura á
aprender mas q. enseñar, y á opinar
mas q. á sentenciar en aquella descuida
conferencia. Parece espeja infeliz m.^{te} Dicoe-
tes mis acasos; quando por acaso, y meng
rebeleso; dixe algunas proposiciones sobre
el coman. sistema, forzoso empleo de ra-
zon de estado, con tanto queto y xerentín,
q. por escovidas, y á entredientes, pudieran
hazer persuasible. La salva de mi precisa
perplexidad con que antes se dichas las sabi-
des previniendo el concurso. No se si mal
entendidas pero ó menos caladas, sino es q.
sea todo junto, se me estrellaron tan acui-

Lmina

minadas con la preñez se pocos dias, q. se
me fixaron en la cara por tanqueta se
mi ignorancia en un solo Previo. Di-
en pudiera desdenar, y sonreir el tiro,
porq. hay brazos q. solo amagan, y no
dañan; Pero habiendo pasado a publico
el agravio, y parado en apadas vexas
lo q. pudo quedarse en burlas, tirando-
me como a mortal Rival, y a conocida
huerie, dije arrestando: hasta aqui se
estafeama mudo, q. el callan solam.^{te}
era prudente dissimulo: Tri el Hombre
lo es por lo q. habla: in animam loqua-
cem q. substituieron otros: Lo dicho dicho
dicho, embrazado tengo el baduel, y calada
la visera para rechazar los tiros. No
es mi animo ofender, ni soy hombre pa-
ra acometer; Pero me sobran alientos,
y tal vez vere un membrado Galan en
el resistia puerto en el palenque, y
empenado mi honor. Exior cui non re-
sistitur, escribe el Derecho, approbatur, et
Veni

9
veritas cum non defendatur opprimitur. Ha-
llome injustam^{te} acometido, y assi es mi
jurto sacudirme acoradam^{te} agraviado. Ton-
do por tertico a Jesu-Christo, y puedo decir
qual otro Geronimo a Rufino; q. se mala
gana: y por fuerza vengo a hablar: no
me acuses tu, y yo no me defendere:
dexa la espada y yo dexare el baquel; per-
ro siendo forzosa ya la lid el porte q. suf-
tento son las mismas proposiciones
q. se me censuran erradas; las que
para maior claridad repartire en
varios Theoremas provando en ellos
mi sentia. ~

Theorema 1.º

No devian las Comunidades Regu-
lares por obligacion forzosa acu-
dir a la Funcion del Te Deu,
si bien por cortezana, y
politica urbanidad ~

1. Para discurrir con solidez en este
punto se ha de tomar la Regra de la

sess.
L

Sess. 25. del Tridentino, que establece de verse
los Regulares no exemptos acudir a todas
las Procesiones publicas. Exempti autem
omnes tam Clerici seculares, quam Regu-
laris quicumque etiam monachi ad Publi-
cas Procesiones vocati accedere com-
pellantur, si tamen exceptis quibus-
tionis clausura, perpetuo vivunt. De quo
antecedente, de quo in unum bien. Secunda q.
no solo peccam mortal m. S. los dichos
Regulares q. pudiendo, no acuden por ser
omission de precepto grave: quia via-
lant Decretum Concilij, Trid. ... Insuper
est re re gravi, et reddit violationem
gravem. Si quis in los Ordinarios les
pueden compeler a dicho concurso; postea
ad id omnes Regulares cogere exceptis ta-
men iis, qui in strictiori clausura per-
petuo vitam tradacunt. Por tanto
pues dice el Tridentino, accedere com-
pellantur. Quales sean pero las Pro-
cessiones q. pu

Trident. Ses. 25.

obtinere tota

... ..

... ..

cessio

P. V. in sua bul. edicta
anno 1567. videnda
in bul. mag. tom. 2.
fol. 127. §. Portum.

9
cessionones publicas. se que habla el Conci-
lio, explica Pio. V. en su Bula Etsi mendi-
carium por estas palabras: postremo
quod C. Trip. ses. 25. cautum fuit quod om-
nes scilicet tam Clerici, quam Regulares
quicumq. ad publicas processiones vocati
accedere compellantur: id quoad Fratres
prefatos se illis tantum processionibus
intelligi volumus ad quas secundum
consuetudinem antiquam locorum salu-
ti sunt accedere, vel que pro bono pa-
cis Ecclesie, vel pro victoria contra
infideles indicuntur, quod etiam se
illis Conventibus qui Collegia nuncupa-
ta minime intelligi volumus etc.
De cuius palabras haciendo se cargo el
Leand. ubi sup. q. 12. citado Leandro dice: Publice Processio-
nes dicuntur in primis ille que sunt
in Vento Caponis Christi, et in Letaniis
maiores, et minoribus. Deinde pu-
blice Processiones dici possunt quae
fiunt.

9
fiunt propter bonum universale totius
Reipublice Christianae, aut quo fiunt
imminente peste, aut alio flagello, vel
pro pace, aut in novo introitu Episcopi
vel legati Pontificis. Et a todas estas con-
cluie deven assistir los Regulares. Ad
has igitur processiones, accedere te-
nentur, non ad alias, si no es q. sea por
algun especial, y grave motivo: nisi fi-
ant ut diximus ex aliqua causa magna.
Pero Bordon hablando en terminos pro-
pios de nuestro caso, explica sex pro-
cession publicas tambien la q. se dixo
de por accion de gracias por los bene-
ficios comunes recibidos: vocavi pro-
cession publicas, preter dictas que
fiunt in Jubileis magnis, et unives-
salibus que mittuntur in casibus ac-
currentibus, et pro peste fame bello,
intemperie aeris pro gratiarum actio-
ne, et liberatione ab illis. Ita ration.

Bord. tom. 3. tit. de
Potest. Epis. in Re-
solut. 68. fol. 263
num. 16. in fin

Ye

es clara porq^e el beneficio comun, y la pu-
blica gratitud son reciprocam^{te} relati-
vas en su conocimiento, y assi es muy
justo q^e quien desfruta el beneficio, le
reconosca, retorne; y agradezca. Lue-
go dirigiendose la Procecion festiva del
Te Deum de q^e tratamos para dar gra-
cias por favor del beneficio comun de
la lluvia; parece devian concurrir los
Regulares de precisa obligacion et in
vi Tridentini a ella.

2: Confirmase lo dicho. Si hallandose
el Reino de Mallorca en el comun
conflicto se huviera ordenado una
Procecion de Rogativa a algun S^{to}
q^e no fuera el P^o Julio, y assi mis-
mo recabado de su dignacion el favor,
se huviera acordado otra de gracias,
por el comun lagro, sin duda huviera
obligado su concurso, y no se huvieran
podido desistir los Regulares por estar

Y compe

comprehendida en el prescripto del Tridentina, y en la Bula declarativa de Pio V. Sed vis est q. la Inocencia de Te Deum fac. por acción de gracias por el común beneficio de la lluvia q. jamás ^{te} disminuís el vapor ^{te} de la Inocencia de Te Deum dad de venise en su piadoso patrocinio que ante e intercession havia acudido en sus publicas rogativas afianzados en su consuelo segun la experiencia en otros repetidos lances luego teniendo y estando, como está nuestro D. Julio en la posesion de su culto, y se admiten en sus años semejantes suplicas y publicas obsequios, y aun mucha mayor como se ve en el B. y A. Theonema: se sigue q. devian poder podian acudir sin resistencia a semejante función.

3. Sin embargo de todo esto digo: q. no devian ser precisados en su Trid.

Y con

concernen a dicha función. *et Te Deum* las
Comunidades q. fueron llamadas a su ac-
to, sino q. solamente por contextual
y política atención, y respeto q. se de-
ve a tan *M. A. A.* Ayuntamiento, y como a
Padres de la Patria a quienes es muy
justo se complazga a lo político en todo
lo posible. La razón fundamental es,
porque si bien aquella Procesion de
gracias fue pública; esto es concernien-
te al bien público *ex parte materiae*, et
ex parte finis; por ser el beneficio
de la agua público, y común et fin de la
pública gratitud. *ut supra* lo fue *ex parte*
Principis. Pong. quien dirigió esta
Procesion fue la Ciudad en su man-
tamiento, y a estas no tienen obli-
gación de acudir los Regulares por
ser festiva solamente. *ut de ea* vero
*que ex devotione Principis introducun-
tur statutis diebus faciendis*, dice el ci-

Quado

tado Bondon, non tenentur Regulariter
accedere quia publici non sunt. Y a mas
que solo aviso a las Comunidades Regula-
res con termino, se q. apreciarian su
asistencia en aquella funcion, cuyas
palabras, no trahe[n] fuerza, de precision:
faltava lo precisa para que fuere aque-
lla procesion publica, que era la pu-
blica autoridad para disponer de semejan-
tes actos; porque esta, se usa, solo
en el ordinario del lugar respectivo;
como se edita claramente, del fin de
la misma Bula q. es contenida a los
Señores Obispos, para que no guardaran
fuera de lo justo, y establecido por el S.
Condicionada. Los Regulares despa-
chando este Breve a favor de ellos,
como consta del Prologo, y Cabeza de
dicha Bula; hinc eos quod non atten-
dentes, plexaq. ex venerabilibus ma-
tribus, nostris, Archiepiscopis, et Epif-
copis

Pap. V. in sua Bul.
ubi supra §. 1.

9
copis qui easdem ordines adjuvare debe-
rent non solum id exequi negligere, ve-
rum etiam Concilij Tridentini decretis
in praevium verbum retentis, eos et
eorum quemlibet variis officere incom-
modis, et per turbacionibus, eorumque
privilegiis non modicum officere
gravamen. Por lo q. ve ve clara son
los ordinarios a quienes respecta la
Jurisdiccion en semejantes puntos;
Pues dispone p. n. o. ve han se p. n. o. a
en adelante con dichos Regulares,
y señaladamente en aquellos palabras
vel. S. 2. a. r. n. o. vel. a. d. a. q. Por ultimo
quod Conc. Trid. ses. 25. capitulo p. n. o.
et. vel. l. l. a. r. n. o. Processionibus in-
telige volumus et. S. 2. a. r. n. o. tam-
bien ve las palabras con que se aboca a
la Santa Sede las contiendas. q. en ex-
te, como en todos los demas puntos
concernientes a dicha Pula se susci-
taren

taren entre los Obispos, y dichos Regu-
lares, ó entre los Ordinarios Superiores
vel los Colegiados, ó entre los Cabildos, y se-
mejantes superiores segun la variedad
de Lugares, y Iglesias; y dichas Regula-
res. *Preterea si forte inter Episcopos, vel
Colemia, vel Capitula, vel alias quavis Perso-
nas, et profatas fratres: et super premisis
vel aliquo eorum: lites, vel lites respectue
pendentis, vel litem, aut lites, et causam
vel causas huiusmodi ad nos evocamus. Y
da la razon el citado Borden hablando en
nro. punto de Processiones: Quia contro-
versia orta dicitur inter ipsum (scilicet
Ordinarium) et regulares, ideo cum non
possit esse iudex, et pars; ad ipsum non
spectat ferre hoc iudicium sed ad maiores.
Suego. ^{te} *scilicet* el Ordinario tiene autho-
dad para mandar processiones publicas.
A. Y aun no la tiene para dispo-
nerlas á su alvedrio como antes en otra
parte*

parte hanc de his et ordi mo. Bondon: Et que
tates videbuntur; Pater dice: nota illam clau-
sulam: Et quia talem videbuntur Episcopo
vel eo abente epus vicarius gratia me appo-
suisse n. 127. potius referendo aliorum
verba; quam sententiam: nomen in spe-
tat ad Episcopum iudicium ferre an hoc
vel illa processio sit publica ac proinde se
illis ad quas Regulares possunt compelli. De
forma: q. d. in processione vel Sinodo no. pue-
de. competer. el. Obispo a los Regulares para q.
asistam por no tener todas las circun-
tancias de publica ex parte finis, como
Jurga y resuelve aqui mismo el citado
autor. Regulares non tenentur nec cogi
possunt ad processionem huiusmodi Sinod-
alem: quia haec processio non con-
numeratur inter processionis publicas
ad quas tenentur accedere Regulares ad
prescriptum Tridentini: tum quia
illa est processio publica que confert ad

Utilita

utilitatem Clericorum Regularium ac
 corum indifferenter... siquidem contra
 Regulares nec pro secularibus aliquid in Si-
 nodis statuendum est. Laega olim
 el ordinario, y no la Ciudad tendia la
 publica autoridad para ordenar, compe-
 lar, o obligar a los Regulares para que as-
 sistan a las Procesiones publicas segun
 y como dispone el Tridentino capitulo 11.
 en las demas ciudades, ni otras. De esta
 doctrina de London se refiere tam-
 bién que la Ciudad tuviera autoridad
 para mandar Procesiones publicas
 no tuviera obligado a los Regulares: por-
 que siendo la publica Procecion la q. con-
 sierre independientemente al pbro comun de
 Seculares y Regulares: devia convocar
 tambien a los Clerigos seculares para q.
 se entendiera mandava con animo, y mo-
 do se obligar. Y aun primero se deven
 convocar las Parroquias q. los Conventos

MINI

Legum

según el Tridentino. tam Clerici quam Re-
gulares y según la Bula de Pio V. scilicet
tam Clerici quam Regulares. Pero como
q: ni se concurren, ni asisten a la Sa-
cragias. De donde se infiere tambien, que
aunque el Ordinario huviera sido el q: con-
curra no llamando a dicitur. Parroquias, no
huviera obligado a los Conventos: ni aun-
q: huviera asistido la Cath. y el Cabildo,
Porq: primero ex, según la materia los Ce-
rigos, que no los Conventos como mo-
ndos pertenecen al Ordinario q: ellos. Así
pues q: los Regulares no estavan tenidos
ad concurrere sub te Secundo in vi Triden-
tino: ni los Padres Dominicos q: no
concurrerion, faltaron a este precepto,
pero, si por otros motivos debían, verer
mas ahora dices, que no se concurren

Theorema 2^o
Devian los Padres de S^{to} Do^{to}

L. min

mingo asistir á dicha Proceſion del
Te Deum puerro q. los demas
Conventos asistieron, pa-
ra evitar el Escan-
dalo, y el publico dis-
turbio del Pueblo.

S. En dos motivos se funda la Resolucion
presente: en el del escandalo, y en el del co-
mun disturbio. Para lo primero se deven
advertir dos especies de Escandalo activo;
esto en directo, e indirecto. El activo directo
es, el P. Delix: si malum aut. perniciem ma-
li habens dicit; aut facit intendens ruinam
spiritualem Proximi, sive formaliter. ob
damnum spirituale Proximi: sive
materialiter ob propriam commodum
et utilitatem. Y es doctrina comun. No-
tiene lugar este modo de escandalo aqui
pues no cabe en Convento tan Christia-
no, atento, y Religioso este Lugar tan
feo, ni permitir las leyes de Domin-

Lop

de tan obscuras sombras. Y se hacen no poco reprehensibles; los q.^{os} puram^{te} ciegos en humos se su parter, intentan sellar y poner en el Cielo su atrevida, e insolente boca: q.^o si cada estrella brilla a golpes de sus Reflexos, sin mendigar a otra sus cambiantes; no hay para que embidien las estrellas Dominicanas, agenos. vivos, ni para q.^o soliciten en las demas opacas sombras, siendo con tan bien sanjados creditos flamantes destellos de tanto Sol. Et exorando activo indirecto es dice el mismo autor: si malum aut speciem mali habens, dicit aut facit providens esse aptum, natum, ut sit alteri occasio peccandi licet id non intendat. Ya ora a nro. intento: Nomine dicti vel facti venit etiam omisio mala vel speciem mali habens.

6. No fue mala en si la omision del Convento de S^{to} Dominos no concurrendo a la funcion del Te Deum; Pues

Y havia

havia obligacion precisa de asistir como
queda resuelto; Pero concurriendo los de-
mas Conventos sin resistencia, y siendo
una accion de gracias por un beneficio
comun recibido en la lluvia tan ancia-
da, y bastante para obligar à todos: pudo
tener visos, y los tuvo de muy malan
y causar escandalo en el Pueblo, q. mal
impresionado de q. los Padres Domini-
cos son enemigos del D. Lulio con ar-
raigado odio por las contiendas, de Ci-
mexich, como ellos mismos no ignoran
ya de muchos años, y desde los successos
de el año 1699. especialm^{te}. Por lo que
el omitir aquel obsequio q. comunmente,
y en aquella funcion se le tributo à Lulio
nos pone el caso mismo de la contra-
ria salutacion, q. aunq. en si no sea
mala, pero si se construye por enemis-
tad, y estimulada de odio, es pecado mortal
ratione scandali, como es comun: Ali-

Quando

quando ratione alicujus circumstantie ad-
juncte eos omniere / habla se los acios, y
beneficios libres / est mortale. Primo si
cedat in scandalum, et signum odij in-
terni uti esset, si plurius tibi occurren-
tibus, ceteros salutes, et inimicum ex-
cludas. Y aun si nos quereamos ajustar a
lo literal del autor, sabemos q. los que alij
doctos, para provar mala semejante
omision se han valido el medio de
provar q. los Padres Dominicos son
cultos a muchos otros que ni son cano-
nizados, ni beatificados por la Santa
Sede, gastando en esto repetidos exem-
plos: infiriendo se este antecedente el
encono a Lulio, sin entender en si tie-
nen, o no o si hai o no en el P. Lulio
otros motivos q. no corren en los de-
mas.

7. Dizan los Padres Dominicos es
esta construction ignorante hiexo: y y
y todo

y todo lo dixe: Pero si sal infatuatum fuerit in
quo salietur? Si cum los doctos cum doctri-
na hauria de ser la sal, y enseñanza del
Pueblo, dan infaustram^{te} en este escollo,
q. haxa el idiotismo escolido, e ignorante?
No hay duda se padecer por fuerza a
causa de su ignorante simplicidad un
escandalo passiva pusillorum: No obstant-
te q. aquella omision de que indirecte se
sige no sea mala, y de origine pater
intentionem: como se colige del citado
autor, y del comun sentir: quod si illud
dictum, vel factum sit bonum aut in-
diferens, et nullam spetiem mali ha-
bens, scandalum quod sequitur dicitur
pure passivum; at si sequatur ex igno-
rancia aut debilitate, dicitur scanda-
lum pusillorum, el qual tenemos obli-
gacion de evitar ex caritate, como dice
el mismo Felix immediatam^{te} ob scan-
dalum vero pure passivum pusillorum.

teneris

tenetur tuas actiones omittere, aut differere: luego aunque aquella omision del concurso al Te Deum en si considerada, sin embargo attentis circumstantiis del Comun Escandalo pasivo del Pueblo, se ha de decir que es mala, y calumniabile.

¶ Demos pero nose haia de llamar esta omision escandalosa, por no ser ocasion, y motivo para q. se provoq. el Pueblo a pecar; lo que no es assi pues muchos regulados por ella, y por la sabia authoridad de los Padres Dominicos se han propavado mas halla se lo provable afirmando a nro. D. con palabras, y hechos derogativos, temerarios escandalosos, sediciosos, piamum auxium ofensivos, temerarios, y blasfemos aunque proter intentio-nem de la conocida Religiosidad de dichos Padres. Hemos sin embargo de decir fue aquella omision, y publica retinencia al Concurso del Te Deum. cierta especie de

Escanda

escandalo vulgar que consiste en una admiracion popular de alguna accion agena de la persona por su calibre, y circunstancias q. la acompañan en doctrina de Leonardo: Scandalum vulgare est admiratio Populi de peccato aut actione alienius ab eju. statu aut dignitate aliena Porq. viendo el Pueblo concurrir sin dificultad alguna a los demas Conventos Emporion de virtud, y ciencia, y resistirse con tanto tezon los Padres Dominicos a una fundacion tan pia, Sta y Religiosa, no pudo haver menos q. admirarlo por agena de su Religiosidad, y virtud quando aun los mas sabios encapidos de hombres, se quedaron suspensos y no menos admirados. Ahora pues estando en estos terminos damos en Censura misma porque el citado Felix dice: dictum, vel factum q. est causa admirationis potest esse mortale, si ex inde scandalum aut gra-

Lve

ve damnum sequatur.

2. Ya estoy escuchando, responden los Padres Dominicos, q. por mejor consejo, i aun precepto de sus Superiores pues el Autor anonimo del manifiesto q. á favor de su Convento se ha sacado á luz en el num. 5. dice: q. en varias ocasiones han escrito los Priors á los Provinciales y Generales, consultandolos, y pidiendoles el permiso para concurrir á las funciones de culto al B. Lulio, y siempre ha sido la respuesta: q. sin ofender á nadie no se permita novedad alguna en el Convento. Pero aunq. aquella omision pueda ser de consejo, y aun de precepto: no satisfacen las objeciones antecedentes, en las circunstancias en q. ocurre y en q. hablamos. Para proceder con claridad: De dos maneras dicen los Autores son las obras: Consilij, et precepti. Las primeras son las voluntarias, y se superer

perennacion. Las segundas son las que
caen bajo algun precepto. Pregunta pues
ahora: para evitar el escandalo parvo pu-
sillorum, se deben o no excusar, y omitir
las obras se consep? Es comun la res-
puesta y muy trillada en los Casuistas.
Pero digalo por todos S^{to} Thomas: Quar-
daq. scandalum procedat ex infirmitate
vel ignorantia; et huiusmodi est scanda-
lum pusillorum propter quod sunt spiri-
tualia bona, vel occultanda, vel etiam
intendum differenda. Y antes lo havia
invinuado San Pablo: omnia mihi licent,
sed non omnia expediunt. En las obras
se precepto andan mas ambiguos los
Autores: unos dicen q. se deben omitir
propter scandalum parvum vitan-
dum, y otros dicen q. no. Pero en q.
sentido? En el se un Escandalo Regular
Pero siendo grande, i Relevante advierte
Leandro q. si que la negativa, se deben
Admi

admittit la acción aung^o caiga baxo se pre-
cepto. Adverte tamen quod in resolutione
hujus questionis non intendimus quod nun-
quam sit obligatio omittendi preceptum
propter scandalum vitandum; quia
aliquando tantum potest esse scanda-
lum, ut non unum sed plures teneā-
tur missam omittere ad illud vitandum.
Unde bene dicitur. Durando quod si sacer-
dos timet ex concursu Civium ad sacru,
omittat contentiones, tenetur a sacro
abstinere biduo aut triduo, donec sedi-
tionis pericula auctoritate publica aut
ab alia ratione cedentur.

10. Yes era Doctrina tan cierta
y segura q^o regulados por el bien comun
los DD. dicen q^o aung^o no deva a costa
de ni proprio, y personal daño excusar,
y evitar el escandalo del proximo re-
gulam^{te} hablando; pero en el caso de
q^o hablamos de un escandalo muy grave,

se

se deve posponer el provecho temporal, y
padecerse su menor cabo: quia tantum
potest esse scandalum, dice el citado Le
andro, vel ob gravitatem peccati, vel ob
damnum tertij, aut commune; ut adhuc
in bonis alienis... possit facturam pati
Y Hurtado: pro bono communi teneri-
tur dimittere bona temporalia quia
bonum commune preferendum est
bono temporalis privato. Y por este moti-
vo deve el Hijo de Familias posponer su
quero, y libertad en la eleccion de la per-
sona digna q. para su casa m^{to} en obse-
quio de sus P^{res}. y conveniencia de su Ca-
sa, y casarse con aquella q. convenoa para
q. no se sigan estos daños: peccat mor-
taliter Filius, ducendo dignam contra
voluntatem Patris quando multum
refert Patri aliam ducere juxta ejus vo-
luntatem; ut quando componerentur
lites formales, aut quando Pater magis

Y no

no ore alieno liberaretur, aut quandoquid
simile eveniret. Tertio aung. huviere con-
trahido sponsales, y dado palabra à otra;
Porq. entonces el Padre puede mandar al
Hijo no se case à su gusto, y preponde-
ra el daño q. se sigue al precepto de
cumplir los Esponsales, y la palabra con-
traida. Lo q. aun milita en el caso se
quiere entrar el Hijo en Religion, hallá-
dose el Padre menesteroso, y en necesi-
dad de su asistencia; Porque entonces
aung. el Hijo huviere hecho voto de Reli-
gion, deveria mantenerse en la caritati-
va asistencia de sus Padres, y postpo-
ner el cumplim^{to} del voto, hasta que
no militaran las circunstancias de
evitar ex caritate aquel daño; porque
en aquella razon el voto no fuera seme-
lionis bono, por ser su execucion contra
la maior virtud, como no lo es en el ca-
sado q. tiene hecho voto de castidad pi-
diendo

diendo la consorte el debito. Por todo lo qual
se ve claram^{te} que haviendose ve seguir
tan grave escandalo en la Republica, y q^e
prudenter^{te} se podia precaver, y averrelar
segun lo sucedido en otros tiempos: ha-
via de asistir el Convento de S^{to} Do-
mingo á dicho acto, concurrindo los de-
mas, no obstante el consejo, el precep-
to del Superior, porq^e en concurren-
cia del precepto de la caridad se vitando
scandalo grave, como queda dicho, no obli-
ga el tal precepto de obediencia, aunque
fuese de obediencia formal, lo q^e no ex-
plica, porque entonces cesa la obligacion
de la obediencia por la concurrencia
del otro precepto mayor; y el obedecer es
pecado mortal, y el mandarlo peor.
11. En semejante lance, y ex-
medio de otros escollos tenia á mi ver
su proprio y oportuno lugar la Spi-
ritual queia-

queia, pong. atendidas, y pesadas bien las
circunstancias, y daños q. se sequian de
obedecer al precepto, se podia discernir
no obligan, ni comprehenden aquel acto par-
ticular pues la Epiqueia es dicen los J. J.
Salmaticen es quedam emendatio legi-
gis, et exceptio casus particularis ob circum-
stantias que si cognoscerentur a Legislato-
re illum casum exciperet, y se que qual-
quiera puede usari prosiquen, quando
necessitas expostulat. La que entonces
se hallara quando no solo se haren daños
Zar en su observancia, si que aun quan-
do se le haren ab. subdito muy gravosas
y ardua. ut autem datur locus Epiqueia
et contra legis verba possit quis licite a-
gere, non debet deficere lex tantum
negative in illo casu particulari quia ni-
miam deficit finis illius in illo casu par-
ticulari quia nimium ut jam probavi-
mus; sed debet deficere contraria,
quia

quia nimirum lex reddita damnosa et
valde onerosa si obligaret, in illo casu...
et ratio est quia lex debet esse communis
bono expediens, aut quando redditur dam-
nosa, in illo casu particulari non expedit
bono communi eam observare. Immo ab-
so sufficere esse onerosam, valdeq. diffi-
cilem in illo casu ut licet quis possit li-
cite' secundum verba legis, contra verba
nihilominus contra verba legis, per Spi-
ritum agere. Vide et Angelico ma-
estro in el lugar de la margen donde
buscando. Utrum ei qui subditus legis,
liceat preter verba legis agere. Respon-
de que si, y despues de muchas distincio-
a nro. intento, concludi el cuerpo del
articulo con esta: Si vero sit subditum
periculum non patiens tantam mo-
ram ut ad superiorem recurrere possit,
ipsa necessitas dispensationem habet
annexam; quia necessitas non subditur.

St. Thom. 1.2. q. 96
art. 6.

Legi

legi. Véase también en la q. 120. art. 1.
de la 2. 2. Así pues q. siendo aquel precepto da-
ñoso, pues havian ^{de} seguir tan graves es-
cándalos en el Pueblo, y no pocas molestias á
los mismos Padres Dominicanos, no hai duda
que devian, y devian usar de la precedente
Epiqueia.

12. Misas Superiores, siendo tan
doctos, benignos, y Religiosos como la fama
nos asegura pudieran sentir mal de
q. en trance tan apretado, y en tales cir-
cunstancias, se usase de dicha Epiqueia.
Antes bien la devian tolerar, y dissimu-
lar como dissimula el Summo Pontífice,
viendo principem secularem usurpare
bona temporalia Ecclesie; dissimulat enim,
ne graviora damna innocentibus fiant, como
dice el Excmo. Suarez y Leandro, quando ex-
pedi bono communi Summus Pontifex dimittit
Principibus secularibus bona Ecclesie. Podianlo
permitir también seculados por el sentir el

Suarez disp. 10. de
Carit. Sect. 3. n. 10.

Emm.
}

Emin.^o Prospera de Lambertini al p^{nte} Pon-
tífice Summo q.^o felicim^{te} gobierna la Iose-
fia quien hablando del culto de n^{ro}. B.
Luis, dice q.^o tal vez se tolera para evitar
maiores daños: in quo proinde rerum
themate, quidquid sit de cultu atq.^e eorum Emin.^o Prosp. de
tiquitate, una cum Episcoporum majori Lambert. tom. 1.
censum tollerantia, nunquam forte se P^o. S^s. c. Do. n. A.
diminuta majorum timore malorum.

Y q.^o antes havia ya dicho Casimiro por estas
palabras: hoy esta venerado por una antigua Casimiro tom 3. de
devoción del Pueblo, q.^o el Pontífice permite mas la corte S^{ta} Passion
por tolerancia q.^o por expresa canonización. 1. S. 13.

Pues se estos motivos por los quales manda-
ron dichos Superiores al Convento, ven^{to}
Domingo no diere culto al B. Luis, por lo
mismo podian permitirlo si quieran en
el caso apretado se hauesen de seguir
lo conexasia maiores daños. Porque es
cierto é inrefragable, q.^o quando el Pontífice
le permite el culto, y los S^s. Obispos, é

Y qui

9
quidam ad quos incumbit per suum officium. le-
gerunt permittere etiam Praedicatoribus Do-
minicis ad quos non incumbit, nec tunc el-
zelar eos punctos. Pastorem istas doctri-
nas para aqua, puer in el Theorema 5.
hemos se lustrar otra vez este as-
sumto.

13. Pero supuesto q^o a lo checho no
hay remedio oportuno el acertado es q^o
que han tenido dichos Padres Domini-
cos en sacrasion manifestos de los moti-
vos q^o han tenido de no haberse avirado con
los deinos Pontifices a aquella funcion. vel Te-
Deum. Puer con esta publica satisfaccion
para satisfacer al Populo exandado pu-
dieron cumplir con su precisa obli-
gacion, y con la doctrina, y consejo de S^{to}
Thomas hablando de semejante exandalo.

D. Th. ubi sup.

2.2. q. 43. art. 7.

Quandoq^o scandalum procedit ex infirmitate,
tate, vel ignorantia, et huiusmodi est scan-
dolum purillorum propter quod sunt spi-

imp

ritualia

ritusalia bona vel occultanda, vel etiam in-
 terdum differenda ubi periculum non im-
 minet, quousq. reddita ratione, huiusmodi
scandalum cesserit; à quien viene la convenien-
 te de los autores. Por cuyo motivo discurre
 devian hazerle conren mas francos, y pa-
 ra esto no repatearle à la Prensa; porq.
 ademas q. su exudicion es acrehedora de
 esta honra, se asegura mas por este
 medio la disculpa; pues aunque no conduci-
 a no poderse dar culto à nro. B. Lulio
 ni en esta parte, no haia de tener ca-
 bida en la Republica de los Regulares, y de
 muchos varones de especial inteligencia
 q. concurreron à dicha funcion, y la a-
 pruevan; y en que se hizieron no poco
 reprehensibles, no siendo lido su cul-
 to; por lo que es preciso les avivare el gusto
 de mentir. Sin embargo no dexara de
 fundamentar un genero de opinion super-
 non culta, señaladamte en caso de ser

Volun

9) voluntario el concurso, siue ab intrinseco
del culto, siue ab extrinseco por el referido
precepto, y una bastante disculpa se no ha:
ver concurrencia a dicha funcion: Y siendo
yo uno de los que concurren, y que no po-
ca vez se le he dado culto publica, y q. dize
podian concurrir las Comunidades a
semejante acto de culto, para defender
el honor de las Comunidades, y mi dicho
pongo el siguiente Theorema.

Theorema 3.^o
Pudieron las Comunidades
Regulares asistir a la
Funcion del Te-
Deum.

14. No hay duda q. nro. D. Julio no
es canonizado, ni Beatificado por algunos
de los Summos Pontifices, ni por algunos
de los Obispos de este Reyno en tiempo
q. lo practicaron antes del Decreto se

Alex.

Alex. III. ni por el comun sentir de la Toles-
sia Universal; porq^o. algunos dixeron haver
sido canonizado por Leon X. y haver sido
la Bula de su Canonizacion, o Beatifica-
cion; es cierto se enspanaron, equivocando
y confundiendo el Breve de este Pontifice en
q^o. dio su permiso a este Reino para rezar
del con la Bula de su Beatificacion. Esto
pues supuesto el medio verbo q^o. se ha de
tomar para provar. sea licito el tributar
publico culto a V. B. Athleta, es el evident-
ian q^o. ya q^o. se ve S^{to} ya de este im-
memorial tiempo tolerado a sabiendas
por la 5^{ta} Sede, o por SS. Obispos de es-
te Reino. Por quanto el mismo Urbano

VIII. en su misma Bula S. Dⁿⁱ. relicite an-
madventens en q^o. manda. no se de culto a varon al-
guno, aunque fallera con credito, y publica fama
de heroica virtud, y milagrosa santidad; exime
no obstante a todos aquellos, q^o. ya de immemorial
tiempo se hallavan con la posesion de su publico cul-

20

to: declarans quod per supra dicta scripta jurejur-
dicare in aliquo non vult ij qui aut per Comu-
nem Ecclesia consensus, vel immemoria-
lem temporis cultum, aut per Patrum Vi-
rorumq. Sanctorum scripta, vel longissimi
temporis scientia ac tollerantia sedis Aposto-
tolice coluntur. Declarando en su Pula
Colenis Jerusalem ex este tiempo imme-
morial el q. vide mas alla se los linder se
un siglo: tale longissimum tempus illius-
ve immemorabilem cultum se quo in pro-
dicto intelligi declaravimus esse tempus
metam centum annorum excedens.

15. Prolata empresa fuera el
provar juridicamte y rigiendo todos los
apices de Derecho laqra nro. D. semejante
immemorial culto; Pues fuera preciso for-
mar, y actuar un proceso entero, alegan-
do deposiciones, produciendo escrituras, de-
claracion de Peritos vehedores et atf: pues
segun Doctrina de Pignarelli a nro. asunto:

Y antiqui

9
antiquitas probatur vel ex depositionibus
terium, vel ex inscriptionibus, vel ex re-
lationibus peritorum quibus in re maxi-
me deferendam est. Vea el Curioso el
vel año 1605. 1612. 1617. y 1748. pues en
ellos hallará quanto sea menester en
este punto, pues estando en Mallorca, q.
superfluo fatigar la pluma en apurar an-
tiquidades quando ninguno ignora extremo
nro. Luis tan temprana este comun de
sequia que apenas havia salido la al-
menas desta Ciudad desde su embrecho le
no substituido stand se se casi examine
cuerno, con que quiso retornar doblado
los bustos en su caso que le fexio nieng
felix en su oratoria a esta su natural
Cibiles, y recibia se su Palma la Palma
se su Martirio; quando a voces llenq
se le dio se S.^{to} e illustre Martir el comun
aplauo. Hoigase el florido Estilo y pluma
crespa se nro. Patricio Soler. Dubitatione
provis

proxime nullam faciunt, quin in urbe et
toto Regno Neapolitensi à pluribus seculis
immo ab ipso eius obitu ea omnia B. Man-
tini exhibita fuerint, ex quibus huiusmodi
cultus solet demonstrari. Singula enu-
merare nec vacat, nec opus est. Nam
se hanc max. excusabilem esse praeuia quan-
do ya en el Directorio de Limerich manu-
chos libros despues: sel felix franco de
nro. invicta macabeo ya le tilda por error
se sus eticos el q. le aseguravan s^{to} en
el Cielo, y arehedon se tanto timbre en
la tierra: Quod Raimundus praedictus est
in Celis beatus, et pro tali habendus an-
nis rectoribus, et nominandus. Con-
q. si ya entonces asegurado aung. à muy
otro intento, solo falta probar, no ha sido
este culto interrumpido por alguna con-
traxiedad de la S^{ta} sede, o sel Ordinario,
para concluir logna el B. Julio un cul-
to conmemorial exceptuado en la Da-

La

la de Urbano VIII. según doctrina de Pi-
natelli: Ex qua quidem scientia ac collatione
iuncta immemorabili ac centenaria ex-
hibitioni cultus concludentera justificare re-
sultat aud. dubie casus in Decretis exceptus.
16. Pero aun de este tratado nos eievina
la reciente sentencia autheñica, y jurí-
ca del año 1723 hecha por D. Joseph de
Sepeda Obispo de este Reino en que deda-
ra en virtud de la facultad del proceso
que se actuó, y de orden suyo: con tanto se dice
culto immemorial confirmada hasta el pre-
sente en el caso excepto de la ciudad Dula de Ur-
bano VIII. super non cultum. Con que no
haviendo duda en que se puede dar culto a
todos aquellos sujetos q. por su vida, y mis-
lagros se tienen desde tiempo immemori-
al, como es comun de los DD. resulta q.
constandonos juridica m. te por dicha sen-
tencia se separe el culto, no solo es lícito
este acto de la virtud de Dulia, si q. aun
y fuera

9 9 9
mimo ~~subsistit~~ à dicha función
del Te Deum.

17. Era duda como fuera de los ter-
minos, i motivos de escandalo, y assi solo
se dificultaba al pñe. por venir alijs circums-
tantijs por lo q. respecta al culto publico-
q. se aquella función havia de referirse al
B. Luis nasciendo beatificado por la Tole-
sia los Padres Dominicos dicen que no; pe-
ro yo desiendo con el parecer comun de
muchissimos Varones doctos, y de el res-
to de las demas Comunidades, una uni-
versal, y sabia resolución, y authorizado
parecer, y acrechador de mi maior aten-
ción, y basta para acreditar mi resolución
de mi segura in praxi. Porque si aun
en la Curia Romana tiene la maior
cabida la muchedumbre de presentallas, y
aprendas, y las tablillas de milagros en
las causas de las Beatificaciones de los
Siervos de Dios como asegura Tigna-
relli

telli: quodq. semper fuerit habita in ma-
xima consideratione multos tabellarum
et donationum pro argumento sanctitatis,
dando pro ratione ex quo prope modum im-
possibile sit tot fideles in eadem se decep-
tos fuisse, firmavit Rota in relatione. Sancti
Andree Conrini. Melius enim omnibus quam
singulis creditur. Quippe singuli decipere
et decipi possunt, nemo omnes, neminem
omnes fefellerunt: nos ai q. negat esta-
misma probabilidad a todas Athenas de
sabios bien formada, e ideada en la Republi-
ca de las Comunidades, y de la Santa Igle-
sia, y Diocesi de Mallorca; puerro havia de
permitir Dios tantos sabios, tantos y tan-
tos y tantos Obispos e Inquisidores en punto
de culto; ni es persuasible permitièra el
Señor tan universal engaño en todo-
este Reino en tantos siglos desde el año
de 1345. en q. se emexa la devocion en
su culto. Por lo que bien pudieron los Padres

Dominicos

9
Dominicos apartarse á este tan seguro i co-
mun sentir sin el menor escrupulo i con-
formarse como partes á este todo, i como
miembros á este tan ^{Alto} y respetable
cuerpo, pues aun en lo libre siempre es
mas laudable, y seguro en todo seguir es-
tos á su cabeza.

16. Poco á nada me incumbiera á mi el
poner la hoz en mierz ajena, á no ha-
verseme censurado este mi sentir, y es-
ta mi ingeniosa proposicion sin animo
de ofender á nadie, y aun antes de saber
esforzassen en su manifiesto el no poder,
discurriendo sólo, i construyendo su omision
por ejercicio de su libertad, no deviendo
por obligacion asistir. Pero como en
su Manifiesto esfuerzen muchos, i con
varias razones, i fundamentos no ser lici-
to semejante culto contra el honor de las
demas Comunidades, y contra su revo-
lucion, me ha parecido preciso, dar satis-
faccion

faccion à su Aleaxo, lustrando su contenido por
sus numeros para su ma.^{or} claridad como
en el se halla. Perdona su Autor se aiso
magisterio; pudiera tenerme por afor-
tunado Discipulo, deseando tener sabido
i abundante cauce de su sabiduria. Y dissi-
mule mi atrevimiento, q. ni es culpa de el
afecto, ni contienda de voluntades, la que
solo es empleo de entendimientos q. reser-
vamente no fugan en lo opinable; ni es
nuevo en los Muertos el permitir à
sus discipulos proponer, i soltar con la ma-
ior actividad las dudas; y complacese tal-
vez de su exanacciada enengia; bien a res-
guro no atena el tiro al respeto. He-
cha pues esta Salva, y siendo precisa
esta insexual justa, entremos en el
palenque: Obtena venia.

Satisfaccion i Resp.^{ta}
à las razones de los Padres

Domí

Dominec; segun los volumenes
de dicho Manifesto, q. se
continuaran uno, por uno,
para mayor claridad, y cabal

juiziorio.

Num. 1.º del manifesto.

En tiempos de los Summos Pontifices Gre.
XIII. Sixto V. Clemente VIII. y Paulo V.
desde el año de 1543. hasta el año 1623. se
vieron en la corte Romana muchissimas
disputas, y se ventilaron en las Sagradas Congre.
de Indice, y del S.º Oficio muchas dudas acerca
de la Doctrina, y Santidad del Siervo de Dios
Raymundo Lulio para satisfacer a los acen-
didos Negos de los Reyes Catholicos de España
interponiendo los buenos oficios de los Carden-
ales Prefectos de las Sag. Congre. de Indice
y de Ritua; el sacro Directorio de los In-
quisidores al dicho Raymundo, y tratar de su
Canonizacion, o beatificacion. Pero despues de

Apud Albicium
se inconv. in fide
cap. 10.

Curuv. pag. 38.

L. ranta

tantay disputas, y conseruadas, y por las muchas diligencias q^{as} en este fin se hizieron se parte de las Sag^{as} Cong^{as} y por orden del summo Pontifice, quedo la causa, y queda toda via in-
decisa.

Respuesta

19. ~~En el~~ ~~Titulo~~ ~~de~~ ~~Beato~~ ~~á~~ ~~la~~ ~~puerta~~, no puede denar ser noran ebe extremado niq^{ue} con q^{ue} ~~se~~ ~~usa~~. ~~El~~ ~~anonimo~~ ~~á~~ ~~W^{ro}~~ ~~Edaldis~~, ~~Arche~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~manar~~ ~~in~~ ~~uicio~~ ~~el~~ ~~P^{ro}~~ ~~Raimundo~~ ~~Luis~~ ~~notandole~~ ~~el~~ ~~rimbre~~ ~~de~~ ~~Beato~~ ~~en~~ ~~toda~~ ~~la~~ ~~manifiesto~~ ~~si~~ ~~solo~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~siervo~~ ~~de~~ ~~Dios~~, ~~y~~ ~~se~~ ~~ven~~. ~~Tena~~ ~~este~~ ~~dictor~~ ~~á~~ ~~convencer~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~puede~~ ~~dar~~ ~~culto~~ ~~publico~~ ~~al~~ ~~P^{ro}~~ ~~Luis~~, ~~y~~ ~~para~~ ~~no~~ ~~pecar~~ ~~por~~ ~~exceso~~, ~~peca~~ ~~por~~ ~~defecto~~ ~~re~~ ~~pateandole~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~privado~~. ~~Ca~~ ~~q^{ue}~~ ~~el~~ ~~titulo~~ ~~de~~ ~~Beato~~ ~~no~~ ~~argue~~ ~~culto~~ ~~publico~~ ~~segun~~ ~~Tudlench~~, ~~molferio~~, ~~Leand~~ ~~ro~~, ~~y~~ ~~los~~ ~~Salmanticensis~~, ~~q^{ue}~~ ~~citando~~ ~~á~~ ~~estos~~ ~~Autores~~ ~~dicen~~: quod si aliquis sit beatus, non declaratur se quo non est difficultas, sed num-
cupative; hoc enim per summum Pontificem

vocatur

P^{ro} J. Salmant.
om. 5. tract. 27.
p. 10. fol. 203.

vocatur, vel in licencia concessa ut ipis man-
detur ejus vita, vel sculpanitur ejus imagine,
aut acclamative, hoc est quem Populus ut be-
atum colit, hoc licite possumus in scriptis
et orationibus beatos appellare, quia talis cultus
tunc adhuc privatus nulloq. modo publicus
sensetur ab omnibus. Con q. hallandose con
la vida del B. Raimundo à la mano, pues
nos la cita en este parrafo, y siendo tan à
vozes altas el titulo de Beato q. le da el
Pueblo, y Reino todo de Mallorca, y otros
muchos; y q. no le da lo mas, no le quite
lo menos; porq. tambien es vicioso el de-
fecto.

2o. . . Pero no hai q. extrañarlo. Esta-
va entonces nro. Anonimo impresionado
de la rigurosa censura del m. R. P. Ni-
colas Cimexich, Dominico Inquisidor en
el Reino de Aragon, quien en su Direc-
torio, no solo nota de heretica à la doc-
trina de nro. D. Lulio, si que tambien
y se los

se los q.^o dicen q.^o desfuzca en el Cielo se la
Gloria: hereses, et errores istorum pro-
dictorum iura isti: Quoddecimus quod
Raimundus predictus est in Celis Deatus
et pro tali habendus à suis sectatoribus et
nominandus; Y así ne conveniret cum
hereticis, no se atrevió à darle el título de
Deato cum piam.^{te} como se lo da todos es-
te Reino sin faltarle à lo Catholico, como
defiende el m. R. P. Pierra Franciscano en
su memorial q.^o presentó à la Sag. Congre.
en tiempo de Paulo V. para vindicar en
los Lulistas tan infame tanqueta. Pre-
terea calumniose eis imponitur quod asse-
rant fide tenendum: Solum esse Deatum
in Celis: cum ipsi solum dicant hoc esse
pie credendum. Si no es q.^o digamos, no
quiero el Anonimo seguir este otorga pa-
ra tener libertad de dar à todas las Co-
munidades por hereges, y à todo este
Reino q.^o piamente le cree en el Cielo,

Y ceñidas

ceñidas sus Ciencias con la laureola del mar-
tino. Si esto es, da al traste con la piedad
Christiana; porque si à un Martir tan
felic. cuyo feliz trance celebró el Cielo con
milagros Luminarios en vez de exequi-
quias, se le niega este piadoso obsequio; nos
precisará embiar à los q. inocentes muer-
ren con el Bautismo al Purgatorio para
siempre por no canonizarles la Iglesia
y à los demas. ó al Purgatorio, ó al Infier-
no hasta q. la Iglesia lo declare. Quien
no ve el escalo en q. se estrella infau-
tam^{te} Anonimo. incidentis in scillam
cipient. viare Caribdir. Es el marti-
rio otra especie de Bautismo, y aunq.
el declarar el martirio toca à la Supre-
ma Cabeza de la Iglesia el negarle pia-
dosam^{te} su efecto, no es prevenir su juicio,
sino negarse impiam^{te} texcos à lo Chir-
tiano.

21. Hagamos pero aqui una Reflexi-

on

on: ó bien niega nro Anónimo á Lulio el título de Beato; porq. jurgoa no le puede dar regulado por su Cimenich; ó bien no se le da, porque aunq. pueda, no está obligado á darlo? Si lo primero, bome el título de su manifiesto q. dice: Breve, i humilde, insinuacion de los motivos q. asisten al Pl. Convento de Sto. Domingo: ... para mantenerse en una pura i negativa suspension respecto de los actos de publico culto q. suele tributarse al V. seruo de Dios Raimundo Lulio; pues quien positivamente le niega el título privado aun de Beato, es cierto le negará con mayor razon el culto publico. Con que ya no está en estado de mexa indiferencia, y en equilibrio, sino bien abalanzado al extremo contrario. Y si lo segundo no hacemos nosotros mal en venerarle como B. en el Cielo no obstante la censura de Cimenich, y andará como, y escard

en la

en la Christiana piedad nra. Anonimo
negandole esta honra de q. es acrehedor
nuestro Beato.

22. Apudemos de una alusio
todo el veneris. Dale nuestro Anonimo
al Beato Julio el titulo de V. Siervo de Dios,
porq. piamente se puede creer lo fue hasta
su muerte; luego bien puede darle el titu.
lo privado siquiera de B^{to} en el Cielo. True-
volo con este Alogismo: los que mueren co-
mo siervos de Dios, es este q. pasan a
ser Beatos en el Cielo, por la beatifica vis-
zion q. alli gozan, por se Raimundo Julio
murió como siervo venerable de Dios, co-
mo piamente creemos: luego es Beato
en el Cielo piam^{te} creiendo logra la bea-
tifica vision. Quidam ab opposito come-
queris. El Beato Raimundo no se pue-
de creer piam^{te} logre en el Cielo la
beatifica vision. Los q. via se puede creer
piam^{te} logren de la beatifica vision, no ser

puede

puede creer piam^{te} totum fueren en vida
y muerte. Siervo de Dios: luego no se pue-
de creer piam^{te} q. el D. Raimundo sea
Siervo de Dios. Ima pues se do, o he-
mos se decir q. nro. Antonino pecó por tanta
de memoria, por seguir á su Cinexich p. q. tá-
bien pecó por caritas se mas por titulo de
D. Siervo de Dios incautizada con los demás
la fea nota se le Censura do. cierto en q. la
censura de Cinexich se deparlugas para
hormar á Sidio avon piam^{te} con el titulo
de D. Siervo de Dios; pues nado le da el
nombre se fantástico, estolido, e ignorante
aun en los primeros studium de la
Gramatica Raimundi Sulli phantastici
impeniti quia totaliter Gramaticam ig-
norabat. Siq. también le censura heresie
y engañado por el Demonio: quam doctri-
nam creditum habuisse á Diabolo; Cum non
habuerit ab homine, nec humano studio: nec
á Deo, cum Deus non sit Doctor heresum

nec
H

nec errorum, licet ipse Raimundus asserat
 in suis libris, quod eam habuit in quodam
 monte à Jesu Christo qui sibi sicut dixit apparuit
 crucifixus: Qui putatur fuisse Diabolum
 et non Christum. Quo dam los 10 10
 Dominicos en su manifestato por su Anonimo
 Avator en el escello se q. huiusmodi
 diendo decur. et illos in laqueo isto quean
abscondunt comprehensus est pes eius.

23. No puedo pero dexar de reparar
 q. siendo assi q. Eimerich nota por error
 se fe el venerar à vno. Lulio como Beato;
 sin embargo no le pone en su Directorio
 en la primera clase donde se condenan
 los Autores, sino en la segunda,
 donde solamente se continúan las obras
 y Doctrinas dignas de censura por algunos
 vicios cometidos en ellas, q. no refunden
 ni arguyen heregia formal en sus autores
 q. dexar à su santidad. Segunda clarif. Felix Pot. tom. 1.
 prohibitis. fa. escribe el P. Felix Pot. ob mate. fol. 54. fol. 55.

Liam

uicium prauam quam continet siue contra
fidem siue contra bonos mores... quamuis
ab autoribus Catholicis prodierint... Hinc
dammodo opere heretico, non censetur dam-
nationem uerumque auctoris nisi sit convictus
vel confessus se heresi aut nisi sit se natis
ex secta heretica, quia licet aliquas here-
ses in opere protulerit, presidetur quod
ex inadvertentia, aut ignorantia protule-
rit, siue pernitentia. Ex apia esta do-
ctrina con el Decreto de Honorio III. que
despacho contra los que censuravan se he-
rege al Abad Tarquin, cuyo libro havia con-
denado el Concilio Lateranense por conte-
ner varios errores: mandando castigar
a los que a el ya los suyos improperasen
por este motivo. Dando por razon q. aune
q. havia errado, sin embargo no huvo en
el pertinacia por haver sugetado hamilde
sus Escritos al juicio, y correccion de la Iglesia
Y es tambien Doctrina del Derecho Canonico

Jose Tena sup. Direct.
Vimexich .c. 2. comec. 1.

Lo es =

co extravacanti Cum in re Joan XXII. se
verborum significatione. Clementinica unica
se summa Trinitate S. Tomás Pease Suarez
se fidei disp. 19. sect. 3. n. 9. q. dice ser comun
sentencia se todos los Theologos. Pease S. Au-
gustin tom 7. lib. 3. se Anima et eius origi-
ne c. 15. q con el S. Thomas 2. 2. q. 11. a. 2. ad
2. Dicendum quod sicut Augustinus dicit et
habetur in Decretalibus 24. q. 3. cap. dixit
Apostolus: si qui sententiam suam quam-
vis falsam, atq. perversam nulla pertinaci-
ci animositate, quorunt autem tota solici-
tudine veritatem corrigi parati cum exa-
verit, nequaquam sunt inter hereticos repu-
tandi. En era prevencion como tan docto se
halla el mismo Cimerich en la parte 2. se
su Direct. C. 32. Pues si por este motivo se
no hallan pertinacia en nro. B. Luis a
vista se sus repetidas y exactas proterras
con q. se sujeta al infalible juicio se la Tolera
no le continua en la primera clase, y en

2 ch

el Índice de los Hereges entendiendo q. se los hier:
ros de su doctrina, no havia de derogarse los ore:
ditos de la Persona: Como nota por herecimo
el honor, y culto q. piamente se da á nro. Escla:
recido Martir, y el honor q. se da á su Persona?
24. Deseo se conozca el Anonimo en
exceso de su Eminencia, y así aunq. le rega:
tee el título de B. no quiza negarle el de
Siervo de Dios. Si esto es, devia seguir pru:
dente el juicio de Eximenciaudi. inmediata su:
cesor en el oficio de la misma Inquisicion,
quien in juicio contradictorio á instancia de
los Parientes, y Amigos de nro. Lulio, condenó á
Eximench, casando revocando, y anulando su
censura dia 19. maio 1586. Viviendo el mis:
mo Eximench, y habiendole citado en juicio.
Cuya sentencia confirmó en todo el M. D.
Bernardo Obispo del Castillo como Delegado
del Eminen. Card. Alemano restituien:
do á nro. Lulio al pristino honor en q. se
hallavan su Persona, y doctrina antes de la

Censura

cenfura de dho. Cimerich, por eftar palatros,
prodictis, ocientia, curamus, inuitamus, ant-
lamus seu ad nihilum reducimus, reducetes
etiam auctoritate Apostolica ipsum Doc-
torem Raimundum Sullum, et omnia dic-
ta, scripta, et opera sua, et omnia alia pra-
dicta quomodocumque: ad statum primum,
et primum, ac si in contrarium eorum
mihi unquam fuisset dictum vel alias quo-
modolibet emanatum. cu. Alena venen.
cia se siguo la se los Padres Deputados por in suo lib. Apol.
el Sacro Concilio de Trento a instanciam fol 61. Et Custur.
del D. Alena dia 7. sep. 1563. dando por diss. 2. c. 2. fol 117.
ficticia, y supretricia la Bula de Gregorio XI
se, q. se apadrana Cimerich, como antes se ha-
via fallado por el Obispo ve Cardillos man-
dando se borrase del Indice de los Libros pro-
hibidos hecho se orden se Pado IV. donde
sin mas motivo q. hauen hallado dicha Bu-
la ficticia de Gregorio XI. en el Index de
Cimerich, se havia continuado con las obras

Re

se publicó en el nuevo Índice. lo q. después se
observó en el Índice de P. IV. y de Sixto V. aum-
q. después por otros motivos no salió a Luz: y
assi mismo lo han observado Torquemada, Delar-
mino, Casas, Favondencio, Claudio Clemente,
Theophilo, Rainardo, Ponce, Mexeri: y otros.
25.ª. Y quando esto no bastara, se halla
tambien una Concordia^{on} de Índice dia 3.º Ju-
nio 1594. en q. se decretó no se pusiere más.
Desen adelante en semejantes Directorios, se-
gun, y conforme los motivos q. havian tenido
los Padres del Concilio de Trento para mandar:
6.º. Y orden de S. Martín 1595. en q. se mandó
quitar el Directorio de Cimexich.
Como se puede ver en el citado Soler, i en el
mismo Albicis a quien nos remite el Año
vino. Por todo lo qual, y muchos otros motivos
q. se pueden ver en los autores q. dependen de
esta y otras calumnias a vno. D. Julio; se
respondió a vno Ambrosio, q. no quedaron, ni que-
dan las cosas de Julio tan indecisas como

Lupone

supone. Es verdad q. se tuvieron muchas Cong.
en Roma sobre su Doctrina; y q. refiere Al-
bicio, pero no halla ningun resultado contrario,
si muchas favorables, como las ve dos referidas.
q. fueron tambien dentro el Periodo de tiempo
q. nos señala el Anonimo, q. es desde 1583.
hasta el de 1620. Es verdad tambien q. en
este año de 1620. dexa Paulo V. la ultima Resolu-
cion indecisa: pero porq. falta el ultimo fallo ha
de deñarse tantas sentencias interloquutorias?
Y se han de despreciar tan uniformes fal-
los y authorizados. Y si se aplaudir, y
seguir el de Cimerich, o el de Lucemburgi
Drozio sus sequaces? Y maiores huertes
de nro. D. Julio q. el mismo Cimerich atri-
biendole el libro de Invocatione Demonum
q. Raimundo de Tarrasa compuso? Y al
Anonimo q. a mi me parece seria
ex non peior priore.

Num. 2.

El permanecer esta causa pendiente
en la Sag.^a Cong.^{on} dio motivo para excitarse
en algunos Con^{v.} se era Prov.^a de Aragon
singularm^{te} en el de Barcelona, y en el de
Catalunya la duda: Por^o en el interim q.^e se
aguardaba la declaracioⁿ de la S.^{ta} Silla Aposto-
lica, si et. D. Raimundo Lull^l cuya publica fa-
ma atestigua q.^e en el Cielo la Corona del
marxio, se puede con culto publico venerar co-
mo S.^{to} y marxio? No obstante la contradiccion
q.^e se halla en algunos Act.^{os} maion^{te} despues del
Decreto de Urbano VIII. q.^e expidio en el
año 1625 sobre este asunto.

Respuesta.

26. Siendo la causa q.^e pensia en las Sag.^a
Cong.^{on} la de su doctrina solam^{te} como se puede
ver en el citado Abicio discurrendolas una
por una: arranca muy mal motivada la du-
da, y se acredita voluntaria; pues arguyendo
se la Ciencia a la Santidad **M**anifiesto el

transito

transito. Pero sea assi q. uno, i otro se le dis-
putara en las citadas Cong.^s i dehele se bara-
to al Anonimo, aunq. es falso, pues originan-
dose del Directorio de Cimerich la continua-
da lid en la Curia Romana, como todo se pue-
de ver en el citado Albicio donde solo lo q. res-
lata del de Rubens es sobre su Santidad; no ai
en todo el dicho Albicio Resolucion en pro ni
en contra de su Santidad. Yes lo q. deve ser
pues viendo la aprobacion es la Ciencia
previa disposicion para entrar a juzgar
de Santidad en los Siervos de Dios q. han
escrito; no estando decidida por ultimo fallo
la duda, y competencia sobre sus obras, y
doctrina, como confiesa el Anonimo, y
no negamos nosotros, pues Paulo V. en
el año 1620. puso sobre si mismo a
demerante causa: Es constante no se
trataba aun la causa de su beatifica-
cion en las Sag.^s Cong.^s Bien es ver-
dad q. Cimerich notó en el 12. enroves

Y q. con

9
q. continua en su Directorio contra los Eri-
seos, y Discipulos se fulio el decia q. logra-
va ve la Beatitud en el Cielo, como que-
da explicado; pero no obstante esto no re-
to su Persona, y derogó su Santidad quan-
do no le continuó en la primera clase de
los Autores hereges; sino en la segunda
donde solo se privan las obras de los Aa.
aliunde Chacóicos, y Santos. Si por este mo-
tivo pretende nro. Anonimo q. las Cong.
procedian indivisiblemente en el juicio de
Doctrina, y Santidad, y ambas corren una
purativas mismas? dandosele se balde,
vaca estas conseqüencias: luego corrigiendo
las obras de nro. Num.º fulio, como ant-
tes. Vob. Directorio de Cimerich sin contra-
dicion de la Curia Romana, así corren
con igual permission su Santidad: luego
así como no se contraviene á los Decre-
tos q. mandan no leer, ni tener libros
prohibidos; no se contravenia á los ser

Urbano

Vrbano VIII. q^e manda no se de culto a al-
guno q^e no ené Beatificado: luego assi como
no obstante esta contradiccion se su Doctrina,
tiene en Mallorca Universidad de
Literaria con Decreto Pontificio en apro-
bacion de las constituciones y por el ordina-
rio como Legado Apostolico, donde le
veneramos Cabeza Titular, y Maestra
assi mismo para para, le podremos nomi-
brar 5^{to} y como le veneramos Maestra
en la Cathedra assi le podremos vene-
rar 5^{to} en la Toleria: luego assi como
no se halla Cong^o alguna q^e haia determi-
nado contra su Ciencia, fuera de la
pretensa Pula de Gregorio XI. antes se
hallan muchas fuera aun de la Senten-
cia de Exmergandi del Card. Alemans
Legado a Latere, y del Obispo del Castillo
y despues de estos los Diputados por el
Concilio de Trento, assi mismo se halla-
ra tantas vezes aprovada su Santidad.

27. Si esto es en q. duda el Anoni-
mo, y en q. se funda la duda se los Conven^{tos}
de los Dominicos de Mallorca, y Barcelona
que como mas ciertos de tantas Resolucio-
nes por ser en los dos Reinos y de Patricios la
q. han llevado con tanta sollicitud la causa
de nro. D. P. p. provando su indemnidad? Para
q. acuden, y solicitan consultas, y Resoluciones
de la Cong.^{ta} si se hallan con tantas
Resoluciones en la mano continuadas,
y uniformes? Lo q. podia dudar con
mas fundament.º el Anonimo, y esos Con-
ventos es si podia, o no career libremente
el Directorio de Cimexich con todos sus
creditos, teniendo tantas sentencias
contrarias en la tocante a nro. D.
Julio. No hallo resquicio de duda en
el Anonimo sobre esto, antes en el 1.^o
Numer.º nos le supone simuladame^{te} con vir-
to bueno; afirmando en esta sanja todo su
Edificio. Si supongo diva no hai duda pueden
conver

conocer con tan el menaq. se para parte, a balera
se sanidad, deduciendo este salvo conducto. del ofi-
da se innova, y vel. quiescat q. dno Paulo V. har-
ca la Revina. del Examen q. tuvieron de sus
obras los P. P. del Concilio Tridentino. Conden-
do en ello. Pero atienda aca el Anonimo. Pues
si por esto no pone duda en la indemnidad de
su Cimerich tantas veces reprovado, y con-
denado in judicio contradictorio; como la pone
en la ciencia, y cantidad tantas veces indi-
viduamente aprobada. Afuste el Anonimo es-
ta

mientras pas, a dudar con
nuevas reflexiones el plano de su numero.

26. Dice el Anonimo q. se excitó
la duda de su culto en sus Conv. de Mallorca
y Barcelona. Ninguno tenia menor moti-
vo de dudar; pues ninguno tenia mas a ma-
no los motivos q. en todo lo actuado hai para
desvanecer dudas. Ten caso se haues alguna,
podian dexarla para los Padres Franciscanos
y no cuidarse de cuidados agenos; pues en

2 caso

caso se ha ven q. remediar; aquellos son los que
 tendrían el corpus delicti en su casa. Y
 nunca pedían tener los hiziesen. Nos se
 ha ven comecido exceto en los obsequios á nro.
 Sr. S. L. siéndan tan segura el defecto q. p. p. p.
 ya era el nro. Si no ha venle jamás dado cul-
 to publico su Conv. to ni aun privada si se
 atiende al n.º. S. y al to. pues el título de
 Beato; y el predicar del no es culto pub.º
 y uno; y otro se lo han negado. Y quando
 esto no les bastara á adarman cuidados, pu-
 dieran afianzarse sin ocupulo su concien-
 cia en el Tribunal del Ordinario, y el S.º
 Oficio Vigilantes Sagrada Arxos para re-
 laxar sobre este punto del mismo Verba-
 no. VIII. per eas palabras; in autem pre-
missa diligentius observentur; universis ac
singulis tam Ordinarij quam heretice pra-
vitatis Inquisitionibus stricté precipit ut in
sua quisq. Diccesi vel Provincia sedulo in-
vigilent. Já visto q. en cumplim.º de este

X
 Decreto

Decreto, y de empeño de su oficio havian mandado,
tirar la caxina al culto de la S^{ta} Beata Sor
Catharina Thomas, y el P^{to} Canany, y el P^{to}
Alonso, y el P^{to} P^{ta}, casi tabique era medio
de nro. P^{to} Julio en la misma Iglesia, po-
dian descansar con su caxidad. Y quando vi-
ven con tan despreciosos ofis enos tribunales,
no embargo el culto de nro. P^{to}, podian dar
en q^o exceptio fiamat Novlam in contra-
rium.

29. De origino era duda, dice el An-
nimo del dicho Decreto de Urbano VIII. ex-
pedido super non cultu en los q^o no estan
beatificados. Pero a mi me parece q^o por el
mismo Decreto se les havia de desvanecer la
duda. Pues donde manda esto su Santidad,
manda tambien, no se perjudiq^o ni se in-
rove cosa en los q^o tenian su culto. imme-
moriale. Declarans quod per scripta dicta
scripta prejudicare in aliquo non vult
is qui sunt per communem Ecclie con-
sent

sonum aut inmemorialem temporis cursum.
Y quando por hallarse nro. P. Lulio compre-
hendido en esta extencion no le quitaron el
culto estos Tribunales, podian suponer los
P. P. Dominicicos q. no havia duda segun segun
esta clausula; y como q. la huviese q. ellos la
havian alterada como devian, y les incumbia
tanto como a ellos no les tocava.

30. Añade el Unonimo, q. esta
duda se fundamentó en la contradic-
cion, y parecer contrario de los AA. q. des-
pues de dicha Dula dicen no se le puede dar
culto publico al P. Lulio. Los por fuerza
han de ser el de Ruben Wadingo, y el q.
nos cita el Unonimo en el num. siguié-
te, pues no hai otros q. haian escrito con-
trario sobre este punto se podria dar
culto Publico a nro. Lulio, ni hace me-
rito de otros en su Manifiesto; pues el
Emin. Prosper de Lambertini siendo
tan valiente q. aun vive, y en duda

tan

tan añosa, no podian, quando se suscito, saber su
sentir, sino en profecia. Pero sea lo q. fiere el
origen de esta duda: lo cierto es q. pudieran
resolverla por la opinion favorable y segura in praxi
q. sigue, todo esto. Por lo qual, pues con ella no era
menester acudir a Roma para resolverla.
Propuse a la Corte Romana, Refiere Texillo
lo q. se devia practicar en cierto caso sobre un
matrimonio para assegurar lo q. se devia
practicar sin excusulas: y respondio sin
excusulas, nulla esse opus dispensatione
ubi Doctorum sententia utriusq. probabi-
les intercederent. Cong. a no. negare nro.
Anonimo baste todo el Reino de Mallorca en
tanto tiempo, y en cada uno q. se han des-
velado tantos Obispos, Inquiridores, y iur-
nes. Santos, graves, y doctos q. han dis-
currido, y trabajado en este punto a favor
de nro. Pesto, se ha de decir fue voluntaria
la propuesta, y excusable. Pero ya un-
q. fuese precisa, no parece bien hecha.

Y pues

pues suponiendo nos la despues de la Pular
de Urbano VIII. no hace mencion del
culto immemorial. Devia pues decir assi:
Utrum si es licito dar culto a nro. Julio te-
niendole immemorial en este Reino, Pues
faltando esta circunstancia, nunca queda-
ra bien satisfecha la duda, y nunca podria
evacuarse la respuesta. Cong. univ. se con-
cediera haia tal consulta, y tal respuesta
nada sufragara a nro. Anonimo segun
los terminos en q. va la propos. Pero
paremos al num. 3. para discurrir de
proposito sobre este punto.

Num. 3.

Esta duda se consulto por medio de un Reli-
gioso Provincial de la Provincia de la Belgia
o Mandes Francesa de la misma Orden,
Varon de singulares prendas el qual tran-
sitando por Barcelona parava a Roma
Dicho Provincial llegado a la Corte Romana

Apud Albitium.

Y propuso

proprio de la misma dada por el nro. el Promotor
de la fe Pedro Fr. de Ruben. Este sapi-
entísimo Colegio Romano de la Fe, concien-
derados, y ponderados los fundamentos y rati-
ones q. por una, y otra parte pueden valer
singularmente lo q. dice Wadingo historia-
don Franciscana origine defension de la
Santidad del Sen. Rainundo; Esto es que
el juicio de esta materia, aun queda pen-
diente en la Curia Romana hasta cuya
declaracion se debe absteners del culto pub-
lico que suele tributarse a los varones
cuya santidad no se disputa. Quod hujus diei
integrum iudicium reparatum est per
Ecclesiam Romanam quod dum non protu-
lexit abstinendum esse a publico cultu sanc-
tis Viris extra opinionem positae sane
consuetudine. Y lo q. dice el Card. Pellicano
q. aun queda pendiente en la silla Pontif. so-
bre la causa q. se movio en el año 1583. quod
litis mota apud sub. illa Pontif. anno 1583.

Annal. tom. 3.

ad annum 115.

Y adhuc

adhuc est sub Titulo. Attendiendo puer à or-
tas. in quibus respondit el P. Provincial de la
fe, q. se oponebiere al dicho Provincial q.
dicho. P. Provincial de la fe en ningun lugar
se puede tener, o venerar como Santo
y Martyr. Monendum fuisse dictum.
Provinciale nullibi posse dictam P. ^{dum}
Lullum. Sanctum, et Martyrem dici, et
haberi.

Resposta.
31. No tengo dificultad en el hecho q. se nos
propone del Provincial de la Belgia en
q. nos va poco favorecer a Flandes, ó en mas
alta; solo se dificultad si propuso la consulta
à la Cong.ⁿ por medio del dicho Fran.^{co}
de Rubis, ó à el inmediatamente, ó por medio
de otro à dicho varon. Puer no parece
verosimil tal Resolución de la Cong.ⁿ, ni la
convencer; antes la disuaden las mismas
razones conq.^o nos la intenta persua-
dir la el Anonimo como veremos lue-
trando

trans sus sumeros b. 2. y 3. Pero divid
 niendonos en la letra del presente; Puz
 mexam^{te} se responde q. estos A. A. la-
 ban. prescindiendo del culto immemorial
 de nro Beato en Mallorca. Conq. se
 objetan sus dichos extra questionem; lo
 q. no puede negar nro. Anonimo, sino
 preceder inconsequente, pues lo previe-
 ne en el num. 2o. por estas palabras:
tambien se ha ve adverte q. al pnte. no ha-
 blamos, ni hablan los A. A. del culto q.
 pacificam^{te} puede haver tenido el v.
 Raimundo conforme a la exemption de
 Urbano VIII. Luego hallandose en el
 nro. Beato por su culto immemorial, se
 halla fuera tambien de opiniones, que
 el sentia de estos A. A. Ni puede decir
 otra el Anonimo, respecto de Wandino
 auyq. se arrepentiera de haverlo
 dicho: pues este Historiador escrivio el
 tom. 3. por el mismo tiempo, q. Urbano.

VIII. expidió su primera Bula en el año
1625. *super non cultu*, y antes de la se-
gunda *Coelentis Hierusalem* en q.^o expli-
ca mai clara su mente: el año 35. pues
tiene este tomo aprobaciones del año 34.
Cong.^o no teniendo noticia de si tenia
ó no. Peto á V. S. todas las circunf-
tancias q.^o se requieren para darle culto
publico; si havia contradiccion, ó no se parte
de los Señores Obispos e Inquisidores mo-
tivada se era Bula, y no habiendo tam-
poco declarado el mismo Urbano q.^o tiempo
se havia de reputar por inmemorial,
si solo aquel se q.^o no se tenia memoria
como algunos V. S. defienden, ó el q.^o me-
dia mas alla de un siglo, como decian
otros o 30. 40. ó 70. como sentian di-
ferentes habiendo gran competencia so-
bre esto, como refiere Pignatelli: quonia
vero gravissima erat inter Doctores con-
certatio, utrum memorabilis posset dici
probata

Pignat. tom. 1. fol. 269.

probata, quoties apparet se in initio, et variis
variis id usurpabatur, Refiniendo ad longum la
variedad de Autores, y pareceres. Conque
no es mucho diversa a la razon Wadingo
q. el poder dar culto publico a nro. D.
Luis pendia del Tercio de la Tolosa, y se
su declaracion, deviendo al en tanto abste-
nerse de tributarle dicho culto, pues me-
nos q. esso no se podia saber si se quedava
exempto, o comprehendido en dicha Bula
de Urbano super non cultu.

32. Tudiense responder tambien
a las palabras de Wadingo q. este Auto
solamente le niega el culto publico con
aquella propiedad q. se tributa a los q. por
su beatificacion eran fuera de opiniones
pues antes de las palabras q. relata el
Anonimo havia dicho: Maximem itaq.
appellare et Christi dicere terram cui so-
lum Christi nomen obicitur proximine
pie licere putaverim. Despues prosigue
Husus

hujus rei integrum iudicium est. Por cuias
palabras se ve ser su mente poder venerar
piamente a Nro. Sulo como S.^{to} y B.^{to}
en el Cielo lo q. solam^{te} intentamos, y no
votore rigore como a los ya Beatificados.
Manifestase, y apoiar el fundamento se
este discurso con unas palabras del P. De:
lix Potest. quien defendiendo ser de fe q. el
Papa no puede errar en la beatificacion de
los Santos, y q. canonizacion, y beatifica:
cion no se distinguen esencialm^{te} dice:
Per beatificationem fit absolutum, et com:
pletum iudicium quod vix Dei sit in Gloria,
immo ut talis toti Ecclesie proponitur hinc,
ubique a Fidelibus Deatus certo absq. formidi:
ne in Gloria creditur, et gratias impetran:
das invocatur cum hac sola limitatione q.
uni soli Provincia, aut Religioni cultu Offi:
cij, et Missa colendus proponatur inquan:
tum, licet se fide sit Deum esse in gloria
non est tamen conveniens ut quilibet ex:

is es

in Gloria publica cultu officij et mirae
in tota Ecclesia colendus decernatur. Pues
por estas palabras se ve q. los q. son extra
opinionem son aquellos q. por el infalible
juicio de la Iglesia no admiten ambigui-
dades humanas. Con q. segun esto se pue-
de decir q. por aquellas palabras: abstinen-
dum erit. a publico cultu. sanctis vivis.
extra opinionem positis dare consueto.
Entiende el culto con toda certeza, y en
todo rigor, o q. solamente no se le pue-
de tributar el culto publico e. mira, y Ofi-
cio; con q. se venera a los Beatificados, y
se venera algun tiempo nro. Deato Julio
en este Reyno donde se halla haver te-
nido su vero y mira. La autoridad de
Belarmino no favorece al Anonimo, ni
al de Rubens pues la indecision en la lid
de q. habla es la de la ciencia, como se
colige claramente lo q. dice en el mis-
mo tratado: Raimundus Lullus ex In-

Vease Custom
Cap. 4. fol. 117.

Lula

Delan. & Scrip. Ecc. sula Masonica scripsit lingua sua vulgare
an. 1290. Apud Curt. xi multa opera, quorum aliqua, versa
diss. 2. Cap. 6. fol. 390.
sunt in linguam latinam: Hunc Raimundum
mundum Cimericus in Directorio Inquiri-
torum scribit accusatum fuisse ad Grego-
XI. Papam vel potius accusata fuisse scrip-
ta eius: Contra autem non desunt
qui eundem Raimundum colant ut San-
ctum Martyrem, vocant Doctorem
Illuminatum, et scripta eius orthodoxa
esse confirmant se qua, re aditus est li-
ber anno 1601. cum hac inscriptione
(Sententia definitiva in favorem Sulli-
ano Doctrinae juris ordine et Apostoli-
ca auctoritate lata, et in veritatis tri-
umphum vindicationis memoriam de novo
impresa, et principalibus Rescriptis muni-
ta) quid in hac controversia tenendum
sit non videtur esse definitum ab Aposto-
lica sede; cum tam Directorium Ci-
mexici quam liber illi oppositus, publi-

200

co, et sine prohibitione legatum. Lo mismo Vasquez 4. p. tom. 2.
disp. 133. q. 2. cap. A.

Doctrina Raimundi approbationes an. 1609. apud Cust.
que omnia brevitati ubi immediate fol. 385

Judice lis est. Tassi mis= Caurino apud Curt.
mo Caurino ex adductis autem nihil. fol. 399.

neque adver=
sus eam concludimus; sed iudicio sacre Cong^s
vrbis seu Apostolice.

si de cetero remitti=
mus. Supuesto pues el sentir de Hadinop
y el de Delarmino sobre quienes edifica Pe-
dro de Rubéis como asegura con verdad
de Albicio el Anonimo no puedo dexar
de decir anduvo muy notorio en su con-
sura, a no ser q. no habla este Autor
suponiendo el culto immemorial, como
nos lo asegura el mismo Anonimo, y
queda insinuado, con q. Stampaco habla
en nra. caso, y al fin é intento del
Anonimo, q. es prava no se le puede

Lax

dar culto publico como à Beato en el pre-
sente sistema se tiempo en q. se halla
la exención de la Bula de Urbano super
non cultu. Pero no afirmando el pie uni-
camente en esta piedra en q. tal vez
deslizo el Anonimo inadvertidamente:
vos queda que decir, le niega este grave
Auctor. el titulo de Santo como distinto
y contrapositive al de Beato meramente
siguiendo la opinion de algunos A.A. q.
siente à los ya Beatificados no poderse-
les dar este titulo de Santo en cui-
atencion, en nada dexoga à la Santidad
y culto publico como à Beato à nro. Su-
lio. No es voluntaria esta respuesta, pues
se lo contrario, y no distinguiendo entre B.
y Santo, y tomándolo para el caso por una
cosa misma; no solo se oponia à la co-
mun de los Doctores que dicen que el
titulo de Bto. no es culto publico como ad-
vertimos de los P.P. Salmanticenses

Num.

num. y se puede ver difusamente
en Signatelli, y a una declaracion de la
Sagrada Cong.ⁿ de la Santa Inquisicion q.
cita en el n. 10. si q.^e procederia inconsi-
quente, pues alegandose en las causas de
las Beatificaciones del B. Bernardino
del Tello, y de S.ⁿ Fernando Tercero Rei
de España, segun asegura en el mismo
num. Signatelli alegandose para prueba
de culto publico el titulo de Doctor q.^e se
les dava; Respondio el dicho Rubis no ser
prueba de culto publico el llamar a una
Pto de donde infiere el citado Signatelli
n. 12. q.^e si el titulo de Pto fuese prueba
de culto publico, qualquiera malicioso pre-
dicara impedir a los Jenes. su Beati-
ficacion dandoles semejante titulo, por
haver se constax no haver contraveni-
do a la Pula de Urbano de non cultu. In-
de enim sequeretur liberum fore cui-
cumq.^e etiam impio similem impes-

Idimenti

dimenti causam prorepere in profudi-
cum glorio Dei qui magnificatus et
laudabilis est in sanctis suis. Itaq. titulus be-
ati, vel sancti a scriptoribus enunciative
inditus cuiusdam Seno Dei: obitare ne-
quit progresui ad ulteriora in causa canonici-
zationis. Esto se ha añadido para animar
a nro. Anonimo de a nro. Sullis el titulo
de Deato ya exacerba otras acciones en su
obsequio de propagarse a supersticioso
exceso, q. todo sera menester para
desimpresionarle ve lo q. dice en el n. d.

Numo. 4o

Cuia respuesta fue entonces el fundam. q.
tuvo el Convento de S. Domingo de Ma-
llorca para no admitir en su Iglesia para
el publico culto del P. Ravinundo, ni pre-
dicar en las Solemnes fiestas q. se le tri-
butan en la Iglesia de S. Juan. No ha-
yendo oposicion al Ven. Siervo de Dios como
y muchos

muchos menos noticiosos se esos moti-
vos han pensado, sino por la obsequio-
sa veneracion à la Silla Pontificia. seg. la
Orden de Predicadores siempre se ha gloria-
do.

Respuesta.

33. No podia ser este el fundam^{to}
para no admitir en su Convento el publico
culto del Sr. Raimundo quando despues se
todo esto dice el Anonimo en el n. 6. fue-
ra extencion de culto aun. haver asistido
à la funcion del Te Deum en otra Igle-
sia, lo q. repite en el n. 22. y 23. sino
para no darle absolutamente entrada ni
dentro, ni fuera del Convento, pues si
les huviera sido motivo para no admitir
talle en el Convento, no se huvieran re-
sistido en asistir al Te Deum. No pue-
de ser este motivo pues dice en el n.
5. e' inmediato q. haviendo deseado el Con-
vento concurrir como los demas à entrar

Religioso

Religiosos obsequios: Valega por motivo no ha
verlo permitido sus Superiores. Luego si-
endo este precepto posterior, pues el más
antiguo q. nos cita es en tiempo del Pa-
dre Maestro Fray Antonio Pons de S.º
Domingo por los años de 17 no
fue el dicho el q.
No puede ser finalmente esta respuesta
y entia se Rubes el fundamento q. ha te-
nido para no asistir aora a la función del
Te Deum; pues no habla este Autor atten-
to al culto immemorial con q. se halla
en el caso excepto se la Bula de Urban
no VIII. Y si esto no es assi, se haura se
añir el Anonimo al solo motivo del
precepto, en el caso presente q. disputa-
mos para no asistir a los actos de cul-
to fuera del Convento en q. en dos
para desocuparse
del Manifiesto de sus motivos: dicien-
do tener un precepto superior

se arrojara mas q. el (dejando
los otros Conventos mas airoso, y me-
nos apados)

â mandar â su Comunidad, q. sin ofen-
den â nadie no de otro al B. Sulo.

3d. Argumento
q. este fue el motivo para no predicar
de Sulo en las Memnes fiestas q. se le
tributan en San Francisco, y pudie-
ra decir q. casi en todo el Reino tam-
esto es su culto. No
quiero sea Profeta de Intenciones, y
de conceptos. Lo q. veo sin barrerlos ani-
mos, q. â bueltas de no darle culto publico
continua y prueva negrale aun en
privado. El predicar de Sulo, que
qualquier otro v. no es argumento
de culto publico dice el citado Signarelli
en propios terminos. Item esto judi-
cium de oratione panegirica nam
non

non est prohibita in anniversario cuspum=
q. defuncti et laudabilis Viri: Quodq. in
honorem Servorum Dei non Canoniza=
torum liceat proclara illorum gesta scri=
bere atq. orationibus explicare varijs ex=
emplis fuse ac erudite firmat Moltesius.
Se repara q. en semejantes panegiricos
se le da el Titulo de Beato ya queda pre=
venido arriba con los Salmanticenses
sex accion q. solo digne culto privado.
Nos licite possumus in scriptis et
orationibus Beatos appellare, quia talis
cultus adhuc privatus nulloq. modo pu=
blicus censetur ab omnibus, y en que
nose contraviene a los Decretos. de
Urbano VIII. trahere estos Act. sobre
esto, porq. solo hablan de los q. mueren
en fama de Santidad, a quienes prohibe
q. por este solo motivo se les pueda en
panegiricos darseles semejante titulo. Con=
clue el Anonimo alegando nos oposi=
cion

9
con a nra. Bto. El no venerarle como le
veneran los demas: Credo se tu Chris-
tiana y Religiosa Comunidad aung. muchos
lo desechen, Pero todos conveniremos en q.
al menos es esto obsequio. Lo mas notoria-
ble es el precepto de la obsequiosa ve-
neracion a la Silla Pontificia, se q. siem-
pre se ha dado la orden de Predicado-
res. Gracias a Dios P. Anonimo q.
no hemos nacido en Inglaterra Protes-
tantes. No creho se haian dormido, ni
dormido las demas Religiones: No dudo
estas las Virgines necias del Evan-
gelio. Los coteps. son odiosos: pero si sa-
camos papeles sobre: sambenitos a
buen seguro q. no quedaramos con la sa-
marreta. Bien podia escusar el Ano-
nimo escrivirnos a la casa con una
pluma tan fea tarqueta; pues en
su obediente sujecion a la Santa Si-
lla, nos entrela en tanto la nota de

poco
L

poco obsequiosas à su Cabeza. No tendrán
q. estrañan essos Padres el vivo sen-
timiento q. han explicado las Comu-
nidades q. semejantes agravios no per-
miten disimulo en los Christianos ~
Catholicos Romanos. pechos dixo como
Sancto y zeloso San. Jeronimo es-
cribiendo à Rufino. Pero pues bastante
merito lo han dado à entender, par-
carum illi et orare pariter. Haciendole solo
presente q. diciendo la Bula de Urbano
VIII. declarans quod per supradicta scrip-
ta prejudicare in aliquo non vult, neq.
intendi his qui aut peccatis immemora-
bilium temporis cursum: coluntur. Sera
mas facil se provar q. ellos fueran los
menos obsequiosos à la 5^{ta} Silla.

35. Y para acabarse se desenga-
nar vea los Padres Salmanticenses. Deim-
de rogabis an qui per comunem consue-
tudinem Ecclesie, aut immemorabilem
temporis

Vide Ribadencina
in eius vita.

Salmant. ubi supra.

temporū cursum sint post Decretum
Urbanū VIII. similiter colendi? Responde-
tur affirmatīve, alias nonlevia seque-
rentur incommoda, et scandala...: ex
pluribus sacra Congreg^o Decisionibus que
determinant manutendos esse pre-
dictos defunctos in possessione, nec lice-
re ab ea eos deturbare. Itemq^e con-
firmari poterat ex alijs duabus decisio-
nibus, prima super cultu ab immemor-
abili tempore exhibito S. Petro Pas-
chasi approbata à Clemente X. die
15. Augusti anno 1670. Et secunda
confirmata ab eodem Pontifice 28. Janu-
arii 1671. etiam super cultu immem-
orabili Beate Ludvicæ Albertoni-
ce delato. Tenga presente esta doctri-
na, y no se juvenesca tanto se ob-
sequioso como presume à la Santa
Silla, y mixese para desengañarse à
sus pies tan poco cultos q. con esta.

Ino se

no se gloriará tanto como se ha gloriado.

Num.º 5.

En los sucesivos tiempos en atención
á la común devoción; y culto público
tolerado de los Obispos, e Inquisidores
q.º tan solemnemente se le tributa
á dicho Sen. Siervo de Dios ha deseado
de el Convento concurrir como los demás
á estos Religiosos obsequios. A cuyo fin
y para no obrar precipitadam.º en
materia tan grave, en varias oca-
siones han escrito los Piores á los Pro-
vinciales, y Generales consultandoles
y pidiendoles el permiso: pero siem-
pre ha sido la respuesta que sin ofen-
dex á nadie no se permita novedad
alguna en el Convento á cerca de es-
ta materia hasta haver logrado el
positivo permiso de la Santa Sede
Apostólica; cuya aprobación deseamos

Y todos

todos; Y el Convento contribuirá en
todo lo posible para q^o. se logre. Pero al
interim le detienen los invinados
motivos, para no mezclarse en
alguno de aquellos actos se publica
culto con q^o. suelen venerarse los
Santos Canonizados o Beatificados.

Respuesta.

36. Aquí se dice el Anon-
imo perdiendo la letra del Discu-
so de la quæstion. per locum intrin-
secum, mudando se medio per la-
cum extrinsecum. Permitasele por
discerion. El apitar voluntades na
es de mi inspeccion. No obstante
ya no les pudo reducir á otros se
le agradezen los buenos deseos á
nro. Anonimo, y al P. Maestro de
Antonio Pons, con quien puedo glori-
arme adeudado, quien fue el prime-

270

no q. solicito dicho permiso segun se re-
ta á la margen. se manifesto: pues
esciende los tuos muy intensos se
acreditante á nro. D.º cultos segun
relata el P.º Fray Martin Serra
honon. de su Convento en aquella famo-
sa obulla q. le dedico por el año 1622.
siendo actual Prior aunq. no salio á
luz, y se q. era muy adelantada la im-
prenta por ser en bñe cuerpo,
monstruo de Espiritu: El q. pudiera lo-
grarla en su transumpto, bien podra
asegurarse en los vivos deseos conq.
anciava toda su Comunidad el cont.º
buñ. esmerada á dichas cultos. Jamas
pero al transumpto. Piden estos P.º conve-
n. y permiso á sus Superiores. Lo pri-
mero es escusado, y lo segundo incon-
veniente. Si bien mejor dixera q. uno
y otro. Escusado lo primero, pues quã-
do me les batava para regular su

Juicio

Juicio tantos Obispos, tantos Inquisidores
 tantas Comunidades, tantos Donetes
 Insi^ones, toda una Universidad tan es-
 clarecida, y numerosa, y en fin todo
 un Reino erudito, y Athenas de Sabi-
 duria, q. no havia se permitia Dios se
 engañasse sacrilegamente en tantos siglos con
 mas de cien A. U. q. han favorecido a
 nro. P. cuyos dichos se pueden ver
 abreviados en Cusurca. Y en fin
 tantas sentencias en su abono; y pa-
 ra descolgarse de su suspensiva duda
 como havia se bastan el simple aun-
 q. autorizado consejo de su Prov. o G.
 Pudiere decir inconsequente este
 medio quando nos acaba de querer-
 nos persuadir con Mandamientos q. estando
 las opiniones por una y otra parte
 se ha de suspender precisam^{te} el cul-
 to. Y si no es preciso y hai libertad en
 la obcion vel si y vel no: luego bien podiam

Xarle

darle culto antes del precepto. No podran
pues acreditarse los deseos con q. nos
lisonjea el Anonimo, quando en el n.
21. prueba ab immemorabili no haverle
jamás dado culto. Y si qualquier modo
tendremos q. precindiendo del precep-
to pueden concurrir como los demas, y
que estos q. no tienen tal precepto no
hizieron mal. Pero digame cosa el
Anonimo. Del obsequio a la Santa
Silla? Como se purifica el pecado se
convenim^{to} en su derecho? Y no halla otra
evasión q. decir q. aquel consejo si quie-
ra para esta vez tenia asegurada
la asistencia infalible del Spiritu S^{to}
encasquetandose la Santa Silla. No
valga lo dicho, mejor sera saber otras el
Anonimo, y q. por no dar el vagia se
sacrilego de en el seguro escollo de
Eniq. Pudere decir inconsequente
esta consulta pues diciendo en el n.

22.

22. q. era duda nadie la puede sobrear sino
el Summo Pontifice a quien se deve acu-
dir, y aguardar su respuesta como manda
Urbano VIII. en la Bula Calentis Hyeaus
salem. sin evidente inconseq.^{cia} no se pue-
de persuadir. tavieren arbitrio para acu-
dir a otro superior q. la Suprema
Cabeza.

37. Alegase tambien inconseque-
tente el precepto, porq. aung. el Su-
perior Regular, tiene autoridad de man-
dar a sus subditos segun in. praxi
tal; & qual opinion como dicen con
otros A.A. los Salmant. y Bon- Salmant. se
don en los lugares de la margen. statu Relig.
Pero prouando el Anonimo q. en este
punto se cubra la Resolucion de las
dudas, y el Regulario para la Practi-
ca es caso reservado al Summo Pontifi-
ce, como quiere sin descarrarse de su
camino quarecerse de este precepto? Pero

Y aonran

axamdonos se enxartes de eslabones sueltos, y q. no tienen soldadura; discurremos de proposito sobre este precepto. Que dice el precepto? Que sin ofender a nadie (mas amplio campo se ofrece para la libertad, haviendose se ofender a todos) no se permita novedad alguna. / No es novedad en los Dominicanos el dar culto a nro. Señor en el Convento. Bien era. Pero el Te Deum se q. hablamos fue en el de San Fran.º Con q. en junto, haviendose se ofender a tantos y desde la punta del pie hasta el remolino de la Cabeza deste Cuerpo Republica y Diocesi, y no siendo novedad del dar culto fuera del Convento; podian, es evidente, concurran estos Padres con los demas al Te Deum, sin acriminarse inobedientes; pues non cognoscimus peccatum nisi per legem. Y no se ha de ampliar sino restringir, quia adia sunt restringenda. Nro

padia
K

podia dexar se estrechase este precepto à los limites del Convento en semejantes Funciones y processiones publicas como la del Te Deum; pues no tiene arbitrio el Superior Regular para impedir à sus Subditos el concurs^o, estandoles mandado por el Tridentino y por Pio V. y los pueden los Ordinarios compeler, como queda dicho, y provado definitivamente en el Theorema 1.^o aunque per accidens esto no oblió como allí queda explicado. En cuya consideracion se ve, no puede ser otra el Alma de este precepto q.^e la que anima el Cuerpo, y lindes de su Convento.

A quanto discurrese el Auto de fe de
de Tapel o Niepo, queda bastante y bien
respondido en el Niepo antecedente a estos
y en otros escritos a favor de los Padres
Dominicos y justa resistencia a asistir
al Te Deum dirigido a S. Luis. Continúa
lo mismo sobre y para el q. se dice en el Nie-
po q. el Te Deum dirigido a S. Luis vel qual
aquí se habla, no fue en Procession Gene-
ral, pues solo fueron llamados a él las Co-
munidades de Religiosos. Fue solo por el
ambicio y demer de la Iglesia de los PP
Menores del Convento de San Juan
de Assis, de quien se dice q. se mandó
a asistir a la colecta o oracion
para el no ordinario de Religio Gen.
q. entonces era Sede vacante, sino el
Abaniamto de la Ciudad por su iurisdiction
propia, la q. no podía obligar a la as-
sistencia al Te Deum. No fue combidado
el Coro de la Iglesia Cathedral, ni el de las

Y porro

este Te Deum y dixigale a Sulo con
 asistencia de las Comunidades Regula-
 res (en particular de los Dominicos)
 era a fin de formar despues un auto de
 fe q. diere fe de culto publico y Univ.
 a Sulo en Mallorca: y Remitir dicho au-
 to de fe a Roma a la S^{da} Congⁿ
 de Pius, para ver si assi loxarian de-
 claracion de culto immemorial. Pero no
 pudieron acabar con los Dominicos a
 q. assistieren por muchas q. fueren, y muy
 graves las amenazas q. les harian en
 caso de no quexer assistir. Las q. pu-
 sieron despues en execucion, como es
 sabido, ya toda Mallorca ha sido notorio.





15.

847